Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220028300

1.- Se tiene por notificado al demandado Rene Mauricio Cárdenas Valencia de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien en el término concedido para ejercer medios defensivos guardó silencio.

2.- Se tiene por notificada a la compañía Axa Colpatria Seguros S.A., de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

3.- El despacho reconoce personería adjetiva al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, como apoderado judicial de Axa Colpatria Seguros S.A.

4.-De entrada, el despacho tiene en cuenta la objeción que realiza la aseguradora al juramento estimatorio efectuado por la parte demandante, motivo por el cual se otorga el término de 5 días a quien realizó la estimación para que aporte o solicite pruebas. (Inciso 2º art 206 CGP).

5.- **Por secretaría** córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por la compañía Axa Colpatria Seguros S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

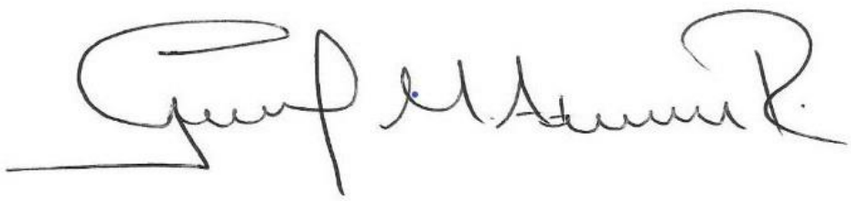

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JR